REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

C.E. Nº 216258

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO.Nº 711/2013.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 16 DIC 2013

VISTO: el Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día 19 de enero de 2007;----------

RESULTANDO: que dicho Protocolo fue aprobado por el Poder Legislativo el día 15 de octubre de 2013 y la ley correspondiente Nº 19.155 fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 24 de octubre de 2013; ----------

CONSIDERANDO: que es menester designar Plenipotenciario para proceder en nombre del Gobierno de la República, a la ratificación del referido Protocolo; ------

ATENTO: a la facultad que le otorga el Artículo 168 de la Constitución de la República en su numeral 20;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Desígnase Plenipotenciario al señor Embajador de la República ante la República del Paraguay, señor Juan E. Fischer, para proceder en nombre del Gobierno de la República al depósito del Instrumento de Ratificación del Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día 19 de enero de 2007.----------

2º.- Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo.----------

3º- Comuníquese, etc.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

JOSE MUJICA

Presidente de la República Oriental del Uruguay

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

HACE SABER:

QUE CONFIERE Pleno Poder al señor Embajador de la República ante la República del Paraguay, señor Juan E. Fischer, para proceder en nombre del Gobierno de la República al depósito del Instrumento de Ratificación del Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día 19 de enero de 2007.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los días del mes de del año dos mil trece.

JOSE MUJICA

Presidente de la República Oriental del Uruguay

HACE SABER a los que el presente Instrumento de Ratificación vieren, que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha resuelto **ratificar el Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día 19 de enero de 2007**

POR CUANTO dicho Protocolo fue aprobado por el Poder Legislativo el día quince de octubre de dos mil trece y la correspondiente Ley número diecinueve mil ciento cincuenta y cinco fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

DECLARA que lo acepta, ratifica y confirma, prometiendo que será inviolablemente cumplido.

EN FE DE LO CUAL se expide el presente Instrumento de Ratificación, que firma y queda sellado con el Sello de Armas de la República y es refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Montevideo, a los días del mes de de dos mil trece.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/12

DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático del 24 de julio de 1998 y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2012 fue adoptada la Decisión sobre la Suspensión de Paraguay en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Que en dicha Decisión se destaca la importancia de no menoscabar el normal funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos.

Que la Resolución GMC N° 80/00 establece que los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales, a excepción de los que sean protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Que resulta necesario designar un depositario provisional de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR mientras dure la suspensión de la República del Paraguay.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 – Atribuir con carácter provisional a la Secretaría del MERCOSUR la función de depositario de los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, Acuerdos, Protocolos e Instrumentos Adicionales o Complementarios adoptados en el ámbito del Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales y sus instrumentos de ratificación, mientras dure la suspensión de la República del Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones.

Art. 2 – La Secretaría del MERCOSUR deberá cumplir las funciones inherentes a la calidad de depositario, en particular las notificaciones y comunicaciones sobre los depósitos y sus fechas, la emisión de copias autenticadas de los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo anterior, y su registro y publicación.

Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Montevideo, 13/VII/2012

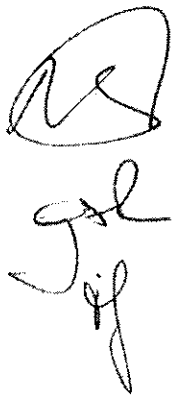

DECISIÓN SOBRE EL CESE DE LA SUSPENSIÓN DEL PARAGUAY EN EL MERCOSUR EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO

La Presidenta de la República Argentina, la Presidenta de la República Federativa del Brasil, el Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Vista la decisión de suspender a la República del Paraguay del derecho de participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones, adoptada el 29 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Valorando muy positivamente la celebración de elecciones generales en la República del Paraguay el pasado 21 de abril, las que comprendieron la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, la totalidad de los integrantes del Congreso, los integrantes del Parlamento del MERCOSUR, así como los Gobernadores de los Departamentos y los miembros de las Juntas Departamentales, de acuerdo con el cronograma oficialmente anunciado por las autoridades electorales del país, en cumplimiento de la legislación vigente.

Teniendo en cuenta que dicho proceso electoral contó con el acompañamiento de observadores regionales e internacionales que desarrollaron sus labores en todo el territorio paraguayo, incluyendo la participación de representantes de los países del MERCOSUR en la Misión de Seguimiento Electoral de la UNASUR.

Considerando las conclusiones de dichas misiones de acompañamiento electoral en cuanto a que el proceso eleccionario se llevó a cabo en condiciones de libertad, normalidad, transparencia, alta participación ciudadana y autenticidad de los resultados proclamados.

Subrayando que, dadas estas circunstancias, a partir de la asunción del nuevo gobierno constitucional surgido de dicho proceso electoral, prevista para el 15 de agosto del presente año, se considerará plenamente restablecido el orden democrático en la República del Paraguay, y por lo tanto, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Celebrando que con la participación plena de la República del Paraguay en los trabajos del MERCOSUR se crean nuevas condiciones para el

fortalecimiento del proceso de integración regional a través del esfuerzo mancomunado de todos sus miembros.

DECIDEN:

1.- Cesar la suspensión dispuesta el 29 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza, a partir de la asunción del nuevo gobierno constitucional en la República del Paraguay, prevista para el próximo 15 de agosto.

2.- Considerar cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 7 del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, a partir del próximo 15 de agosto, cuando la República del Paraguay reasumirá plenamente su derecho de participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones.

Montevideo, 12 de julio de 2013.